REFORMAS DE ESTATUTOS
Los estatutos de la entidad han sido reformados así:
DOCUMENTO INSCRIPCION
Acta No.005 del 29/03/2025 de Asamblea 614 del 03/09/2025 del L. III

COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO- DIA NORTE
ESTATUTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCUL0 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Organización que se rige por el presente Estatuto, que es la expresión del Acuerdo Cooperativo de las personas jurídicas asociadas en segundo grado, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza cooperativa multiactiva, sin ánimo de lucro, y de responsabilidad limitada, con número de Personas jurídicas Asociadas y patrimonio social variables e ilimitados; se rige además por los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, del derecho humano, la igualdad de género y no discriminación y, por las leyes colombianas. Se denomina: **COOPERATIVA OE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO** y se identifica para todos efectos legales con sigla : "**DIA NORTE**".

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN. La duración de Cooperativa es Indefinida: podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales y con procedimientos que establece las normas legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, y cuenta con sede alternas en los municipios donde se ubican sus organizaciones pionera: Don Matías, Santa Rosa de Osos, San pedro de los Milagros, Briceño, Caucasia y Medellín. Municipios del departamento de Antioquia su radio de acción y ámbito de operaciones está centrada en la subregión Norte de Antioquia y ciudad capital Medellín. el departamento de Antioquia, el territorio de la República de Colombia y el exterior en donde podrá establecer centros de atención o dependencias administrativas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración y en el marco de las normas vigentes, podrá también realizar las reuniones de su asamblea general y de su consejo de administración en cualquier localidad de Colombia por decisión de este último organismo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4°. **PRINCIPIOS COOPERATIVOS:** La Cooperativa, cimentada en los valores universales del cooperativismo —solidaridad, ayuda mutua, equidad, democracia y compromiso social—, incorpora en su quehacer diario los Principios Universales del Cooperativismo aplicándolos de manera integral en sus actos económicos, decisiones organizativas y procesos sociales.

Así, reafirmamos nuestro compromiso con:

1. La soberanía del trabajo sobre el capital, reconociendo a las personas como el centro de nuestra acción cooperativa.
2. La participación y solidaridad, tanto en los resultados económicos como en la construcción de bienestar colectivo.

3. La transformación social, promoviendo el desarrollo integral de nuestras comunidades y el respeto por la dignidad humana.
4. El compromiso con la formación y la educación, entendidas como herramientas esenciales para la autonomía, la conciencia crítica y el empoderamiento colectivo.
5. La innovación y la sostenibilidad, como motores de cambio que garantizan la viabilidad del modelo cooperativo en armonía con el entorno y las generaciones futuras.

De esta manera, nuestra cooperativa no solo es una alternativa económica, sino una propuesta ética y transformadora que nace desde y para nuestras OAF.

ARTÍCULO 5°. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO El Objeto social de la Cooperativa será contribuir al desarrollo y consolidación en la subregión Norte de Antioquia, el departamento y el país, de un sistema agroindustrial y de abastecimiento agroalimentario con cero tolerancia a las violencias basadas en género y
orientado al fortalecimiento de las organizaciones, la promoción de relaciones y condiciones de trabajo sin discriminación de género, al desarrollo rural integral, la protección ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de los/as productores/as agropecuarios y sus familias. De igual forma podrá realizar la comercialización, exportación, importación, distribución, procesamiento y conservación de productos agrícolas

Diseñar, promover y/o desarrollar actividades comunitarias o de economía popular que fortalezcan la soberanía alimentaria, la inclusión social y el bienestar de la población, actividades de abastecimiento alimentario que contribuyan al bienestar de las comunidades, en especial de la primera infancia y las familias, como aporte a la construcción de paz, el desarrollo territorial y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las comunidades más vulnerables.
promover y/o desarrollar actividades productivas y nutricionales con enfoque rural, orientadas al fortalecimiento de la soberanía alimentaria.
Se priorizará el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo rural integral, el acceso a mercados justos y sostenibles, y la construcción de economías solidarias que contribuyan a la paz territorial y la reparación integral.

PARÁGRAFO: Son propósitos específicos de la Cooperativa los siguientes:

1) Optimizar la oferta productiva, a partir de la planificación, diversificación, tecnificación, y aplicación de buenas prácticas en la actividad productiva, con el fin de lograr la rentabilidad del campo.

2) Impulsar la transformación, agregación de valor e innovación en la producción agropecuaria aplicando tecnologías apropiadas, para ser más competitivos e mayores ingresos para las familias productoras.

3) Ampliar las oportunidades y capacidades de comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a nivel local, regional, nacional, internacional y mercados especializados, así como compra al por mayor y venta de insumos, buscando reducción de costos y precios justos para el productor y consumidor.

4) Brindar servicios de capacitación y asistencia técnica y socio empresarial a productores y otros usuarios, para el mejoramiento de cultivos, transferencia tecnológica, tecnificación de la mano de obra, implementación de buenas prácticas agropecuarias y de manufactura, obtención de certificaciones necesarias, mejoramiento de infraestructura productiva, análisis de residualidad, apropiación y aprovechamiento de TICs y otras tecnologías. La certificación como entidad Prestadora de servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, será un propósito especifico de la Cooperativa.

5) Promover e implementar acciones formativas y prácticas productivas y comerciales que favorezcan la protección, conservación y mejoramiento ambiental.

6) Establecer alianzas para la investigación y el desarrollo, que permitan a la Cooperativa y las organizaciones de productores, la toma de decisiones efectivas de inversión productiva, la aplicación y adaptación de nuevas tecnologías, así como la implementación de innovaciones.

7) Contribuir al fortalecimiento integral de las organizaciones de productores de la región, así como de la empresa cooperativa de segundo nivel, haciendo énfasis en gestión económica y administrativa, la formación y cualificación permanente, la equidad de género y el relevo generacional, logrando su sostenibilidad económica, social y ambiental.

8) Gestionar programas y servicios orientados al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores y sus familias, vinculadas a las organizaciones asociadas, formación desde el ser, oportunidades de educación, trabajo, la protección social, la seguridad alimentaria, entre otros.

9) Gestionar emprendimientos y oportunidades empresariales de aprovechamiento de potencial ambiental, paisajístico y cultural de la región en aspectos como turismo rural, servicios ambientales, energías alternativas, conectividad rural, artesanal.

10) Incidir en el desarrollo económico, social y ambiental de la región participando en procesos y espacios de concertación, integración y alianzas, aportando además al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES: Para el desarrollo de su objeto social y propósitos específicos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y todas las que se deriven y complementen cada una de ellas:
Optimizar la oferta productiva, a partir de la planificación, diversificación, tecnificación y aplicación de buenas prácticas en la actividad productiva, con el fin de lograr la rentabilidad del campo.

1) **Actividades técnico – productivas:**
- Planificación de siembras y cosechas.
- Promover diversidad productiva.
- Tecnificación agropecuaria.
- Implementación de buenas prácticas agropecuarias.
- Contratar o establecer convenios con profesionales y entidades de apoyo técnico.
- Implementar estrategias para la reducción de gastos de producción.

2) Actividades agroindustriales de transformación:
- Gestión de recursos y aplicación de excedentes para la implementación, el fortalecimiento y acompañamiento de procesos industriales asociados a la producción agropecuaria.
- Promover la aplicación de buenas prácticas de manufactura en los procesos de postcosecha y transformación.
- Gestionar y apoyar la obtención de registros y certificaciones de predios y productos.

3) Actividades de comercialización:
- Comercializar los productos de todas las organizaciones de productores y productoras , asociadas y no asociadas y de productores/as individuales no asociados.
- Compra en escala y venta de todo tipo de insumos necesarios para la producción o transformación Agropecuaria.
- Establecer acuerdos comerciales que garanticen precio justo al productor/as y al consumidor/a final.
Gestionar puntos de acopio y postcosecha, de transformación y demás medios logísticos requeridos para la comercialización de la producción agropecuaria.
- Contratar o establecer convenios con personas o entidades que brinden capacitación, apoyo técnico, administrativo y comercial, a productores/as y organizaciones.

- Gestionar la demanda y la oferta, para garantizar el cumplimiento en oportunidad y calidad de los compromisos comerciales.

4) Actividades de ciencia y tecnología

-Establecer convenios con entidades que promuevan y faciliten el diseño e implementación de procesos de ciencia y tecnología apropiados y aplicables para el desarrollo agropecuario, rural y ambiental.
-Reconocer y aprovechamiento de estudios e investigaciones sobre la actividad productiva en la subregión.
-Apropiación y aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones y otras tecnologías.
-Investigación en los cultivos agroecológicos, con un objeto de bienestar.

5) Actividades de fortalecimiento integral de las organizaciones:

-Gestionar e implementar alternativas de financiamiento que faciliten pago oportuno al productor agropecuario, créditos rotatorios de fomento y la implementación de programas de mejoramiento productivo y el cumplimiento del objeto social.
-Implementar las acciones administrativas necesarias y la cualificación permanente de directivos y empleados para garantizar el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias y una adecuada gestión organizacional.
-Implementar estrategias para fortalecer la equidad de género y el empalme generacional para la sostenibilidad y proyección cooperativa.

6) ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

-Comercializar los productos de todas las organizaciones y productores, asociadas y no asociadas y de productores no asociados.
-Compra en escala y venta de todo tipo de insumos necesarios para la producción o transformación agropecuaria.
-Establecer acuerdos comerciales que garanticen precio justo al productor y al consumidor.
-Gestionar puntos de acopio y postcosecha, de transformación y demás medios logísticos requeridos para la comercialización de la producción agropecuaria.
-Contratar o establecer convenios con personas o entidades que brinden capacitación apoyo técnico, administrativo & a productores y organizaciones.
-Gestionar la demanda y la oferta, para garantizar el cumplimiento en oportunidad y calidad de los compromisos comerciales.
-Comercialización en los ámbitos local nacional e internacional.
-direccionar, gestionar, promover e impulsar los centros de operaciones logísticas de la subregión del oriente, para lograr el objetivo social, desde la identificación, selección, transporte, acopio, distribución y comercialización de bienes alimentarios a partir del momento en que se consolide el proceso de transferencia del conocimiento agro logístico y el fortalecimiento de cada una de las organizaciones pioneras.

7) Actividades de formación y asistencia técnica:

-Brindar servicios de capacitación y asistencia técnica y socio empresarial a los productores agropecuarios.
-Prestar servicios de extensión agropecuaria – EPSEA, de acuerdo con las normas vigentes.
-Asesoría y acompañamiento para el mejoramiento de cultivos, transferencia tecnológica, tecnificación de la mano de obra, implementación de buenas prácticas, lograr las certificaciones necesarias, mejoramiento de infraestructura productiva, análisis de residualidad, y aprovechamiento de TICs y otras tecnologías.

8) Actividades de bienestar social para familias productoras y la comunidad:
Formación para el fortalecimiento del ser, la confianza, el sentido de pertenencia y la responsabilidad.

- Diseño, gestión e implementación de programas y proyectos de protección social, Seguridad alimentaria y nutricional.
- Establecer programas o convenios para facilitar el acceso a la educación superior y otras oportunidades de educativas para las familias de los productores agropecuarios.
- Gestionar nuevas oportunidades trabajo, emprendimiento y generación de ingresos, para las familias de productores agropecuarios, en condiciones dignas Brindar servicios de capacitación, educación y asistencia técnica, socio empresarial, así como también, en temas de género como son autonomía económica de las mujeres, economía del cuidado.

-participación política de las mujeres, violencias basadas en género y el acoso sexual a los/as productores/as agropecuarios.

9) Actividades de aprovechamiento del potencial ambiental, paisajístico y cultural:
Turismo rural.
- Servicios ambientales.
- Energías alternativas.
- Conectividad rural.
- Arte y artesanías.

10) Actividades de incidencia en el desarrollo económico, social y ambiental:
- Representación e incidencia en escenarios de decisión de políticas públicas, programas y presupuesto para la gestión agroalimentaria y el desarrollo rural integral.
- Participar de manera activa en procesos de integración e interoperación local y regional que beneficien la base de asociados/as e incidan en el buen vivir del territorio.
- Facilitar la integración con organizaciones y procesos similares que se gestionan e implementan en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia y el país.
- Contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- Promover la articulación y fortalecimiento de las diferentes expresiones de la economía social y solidaria.
- Gestionar recursos y/o ejecutar proyectos para el mejoramiento de la infraestructura productiva.

11) Actividades de formación y asistencia técnica:
-Prestar Servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, de acuerdo con las normas vigentes.
- Asesoría y acompañamiento para el mejoramiento de cultivos, transferencia tecnológica, tecnificación de la mano de obra, implementación de buenas prácticas,
lograr las certificaciones necesarias, mejoramiento de infraestructura productiva, análisis de residualidad, apropiación y aprovechamiento de TICs y otras tecnologías.

12) Otras actividades
- ✓ Impulsar procesos productivos sostenibles con enfoque territorial y étnico.
- ✓ Implementar proyectos de economía solidaria y reconversión económica con víctimas.
- ✓ Fortalecer cadenas de valor rurales en zonas PDET.
- ✓ Promover la reincorporación socioeconómica y la reconciliación comunitaria.
- ✓ Gestionar recursos, alianzas y cooperación nacional e internacional.
- ✓ Implementar procesos de educación cooperativa con enfoque de derechos humanos y memoria histórica.

- ✓ Participar en planes de desarrollo con enfoque territorial (PDET), proyectos productivos de restitución de tierras y planes integrales de reparación colectiva.
- ✓ La Cooperativa reconocerá y garantizará el enfoque diferencial para la participación y la toma de decisiones de víctimas del conflicto armado, mujeres, jóvenes rurales, pueblos indígenas, comunidades negras y campesinos, de conformidad con el principio de no discriminación y en cumplimiento del enfoque de reparación transformadora.
- ✓ Diseñar, gestionar y/o desarrollar actividades de abastecimiento alimentario que contribuyan al bienestar de la comunidad, especialmente al de la primera infancia y las familias, promoviendo prácticas sostenibles, así como el fortalecimiento de la soberanía alimentaria a través de la producción local y comunitaria productores de la ACFEC.
- ✓ diseñar, promover y/o desarrollar actividades agroalimentarias que fortalezcan la soberanía alimentaria y el bienestar de las familias, la primera infancia y las comunidades, a partir del trabajo colectivo, el arraigo territorial y la producción asociativa propia de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, la Cooperativa podrá realizar alianzas estratégicas, gestionar recursos y firmar contratos y convenios, con personas naturales y jurídicas de todo tipo, sin límite de cuantía, siempre dentro de los Marcos legales. De manera específica podrá hacerlo con entidades de cooperación nacional e internacional. Podrá además adelantar la gestión y puesta en marcha de cualquier proyecto productivo o de cualquier otra índole que guarde relación con su objeto social.

ARTÍCULO 7°. SECCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que se anuncian en el artículo anterior, el Consejo de administración es el responsable de crear y reglamentar las diferentes secciones, servicios y programas o unidades administrativas requeridas.

ARTÍCULO 8°. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior, y que la cooperativa realice con sus asociados o con otras personas naturales y jurídicas en desarrollo de sus objetos sociales, constituyen actos cooperativos.

ARTÍCULO 9°. ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Por aprobación del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociadas, las personas jurídicas de productores del sector agropecuario y agroindustrial, rural o urbano, que suscribiendo el acta de Constitución o siendo admitidos posteriormente por el Consejo de administración, cumplan los requisitos legales y estatutarios, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.
Pueden aspirar hacer asociadas de la cooperativa las personas jurídicas de productores agropecuarios, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Personas jurídicas de productores agropecuarios del sector agropecuario y agroindustrial, rural o urbano, de primer nivel, legalmente constituidas, con registro activo, que no estén en estado de liquidación y que acogen los principios y filosofía de la economía solidaria.
2) Que su domicilio principal esté localizado en la subregión del norte antioqueño, otras subregiones y otras zonas del país.
3) Tener como mínimo un (1) año de constituidas formalmente y que hayan superado el nivel inicial de desarrollo de acuerdo con la caracterización social y productiva que reglamente el Consejo de Administración.
4) Documentación legal al día.
5) Tener proyectos productivos, de servicios o de transformación y que demuestren comercialización colectiva de los mismos.
6) Aceptar el compromiso con los estatutos y reglamentos.
7) Demostrar, que sus directivos o de quiénes serán sus delegados, hallan recibido capacitación en cooperativismo y economía solidaria.
8) Presentar solicitud de ingreso, por escrito con la información requerida dentro de los Marcos legales que rigen la Cooperativa.
9) Aportar la información general y económica que se solicite, aceptando las verificaciones pertinentes, según las normas legales vigentes.
10) Realizar el pago de la cuota de admisión, correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y comprometerse a realizar los aportes sociales y cuotas de sostenimiento en los términos establecidos en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 1: Realizar el pago de la cuota de admisión, correspondiente al veinte (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y comprometerse a realizar los aportes sociales y cuotas de sostenimiento en los términos establecidos en el reglamento interno.
PARÁGRAFO 2: El consejo de administración reglamentará y decidirá sobre el ingreso y retiro de asociados. Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en la cual el solicitante sea aceptado por el Consejo de administración y compruebe los requisitos y trámites establecidos ante la administración de la Cooperativa.
PARAGRAFO 3: Realizar los pagos de los aportes sociales que corresponden al 20% de un salario mínimo mensual vigente, distribuido en los 12 meses del año.

Presentada la solicitud con la documentación requerida, la Gerencia, quien haga sus veces o la persona que ella delegue, hará las verificaciones de información necesarias antes de trasladar la solicitud a reunión del Consejo de administración, organismo que analizará dichas solicitudes previa verificación de los requisitos establecidos en el Estatuto.

Aprobada o negada la solicitud, el resultado de su estudio se notificará al solicitante dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la toma de la decisión. En caso de no lograrse la notificación personal, se enviará la información a la dirección que aportó en su solicitud.
Aprobada, se indicarán en la comunicación los trámites a seguir y las obligaciones que contrae el nuevo asociado.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

1) Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, el Estatuto, los reglamentos, compromisos mutuos, objetivos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo y demás normas internas de la Cooperativa.
2) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se ajusten a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3) Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de esta.
4) No ejecutar acciones ni incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5) Participar en forma activa en la formulación y diseño de los programas y proyectos, así como en su ejecución y utilizar los servicios, contribuyendo al progreso y desarrollo de la Cooperativa.
6) Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizada su información personal.
7) Participar en las Asambleas generales a través de sus delegados y elegir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia.
8) Asistir cumplidamente a los eventos de capacitación y demás actividades que se programen por parte de la Cooperativa.
9) Comprometerse a entregar sus productos a la cooperativa, en condiciones de buena calidad y en las condiciones que reglamentariamente el Consejo de administración.
10) Realizar reclamos y sugerencias ante las autoridades competentes de la Cooperativa, con respeto y sin alterar la buena imagen y buen funcionamiento de la misma.
11) Los demás inherentes a su condición de organización asociada, derivados de la ley el Estatuto y las normas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. Serán derechos fundamentales de las organizaciones asociadas, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1) Utilizar los servicios de la Cooperativa, implicando: a) Realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social: b) Beneficiarse de los programas y proyectos de la Cooperativa; c) Disfrutar de los beneficios sociales que establezca la Cooperativa; d) Disfrutar de preferencias con relación a terceros en precios y servicios; e) Ejercer veeduría en la recolección, acopio, disposición y transporte de los productos que comercialice la Cooperativa, dando aviso de las irregularidades observada para que el organismo competente de la cooperativa las investigue y tome las medidas pertinentes.
2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4) Ejercer su derecho a la participación, asistir a las Asambleas generales a través de sus delegados, si es asociada hábil, elegir y ser elegido y participar de la toma de decisiones dentro del principio democrático por el cual a cada asociado corresponde un voto.
5) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de administración proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa y sus servicios.
6) inspeccionar la gestión social y económica de la Cooperativa, para lo cual podrá ejercer su derecho a la información y examinar documentos con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de la Cooperativa.
7) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello y mientras ella no se haya disuelto.
8) Gozar de todos los servicios, beneficios y prerrogativas de la cooperativa, mientras se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y la Cooperativa deberá garantizar y establecer los mecanismos de comunicación a través de los cuales los asociados sean debidamente informados.

ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por: retiro forzoso, retiro voluntario, disolución para la liquidación de la organización asociada o exclusión.

ARTÍCULO 14°. RETIRO FORZOSO. Cuando la organización asociada, le sea imposible ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad legal o por pérdida de las condiciones exigidas para ser asociada, por solicitud expresa de al menos una organización asociada o de la Junta de vigilancia, el Consejo de administración decretará su retiro.

PARÁGRAFO 1: Contra la decisión que se adopte en tal sentido se puede interponer el recurso de reposición ante el Consejo de administración, en los mismos términos señalados en este Estatuto para la suspensión de derechos o la exclusión.

PARÁGRAFO 2: La organización asociada retirada en estas circunstancias, podrá solicitar su reingreso a la cooperativa transcurrido un (1) año, demostrando ante el Consejo de administración la desaparición de las razones usaron su retiro y cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, de acuerdo con las normas ternas expedidas por el mismo Consejo de administración.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es un derecho fundamental de toda organización asociada, sujeto a que se notifique mediante comunicación formal firmada y enviado o entregada adecuadamente por cualquier medio y en forma oportuna al Consejo de administración y con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO. La organización asociada que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar su reingreso pasado un (1) año cumpliendo los requisitos para los requisitos para asociados nuevos. Si no existe justificación aceptable para su retiro voluntario, se le exigirá el reintegro de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 17°. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA. La disolución de la persona jurídica asociada, registrada debidamente en la Cámara de Comercio de su domicilio, extinguirá el vínculo asociativo con la Cooperativa. Los derechos y obligaciones que la entidad desvincula tuvieren con la Cooperativa se someterá a las normas y a los términos vigentes en materia de disoluciones y de liquidaciones.

ARTÍCULO 18°. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de administración podrá decretar la exclusión de las organizaciones asociadas, por las causales y con los procedimientos que se determinan en este Estatuto.

ARTÍCULO 19°. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El retiro forzoso o voluntario, la exclusión o la disolución de la persona jurídica asociada, no modifican las obligaciones contraídas por las organizaciones asociadas en favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a esta, en estos eventos la Cooperativa dará por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a su favor y procederá a efectuar las gestiones, deducciones y compensaciones qué considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean las organizaciones asociadas en ella.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES Y EXCLUSIONES. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCLUSIÓN. El Consejo de administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos o decretar la exclusión de las organizaciones asociadas en los siguientes casos:

1) por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, al Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la cooperativa, así como por desacato a decisiones de Asamblea General y el Consejo de administración.
2) Por reincidir en la entrega de productos de mala calidad o que no cumplen con los parámetros y reglamentos establecidos por la cooperativa.
3) Por realizar actividades contrarias a los ideales de cooperativismo y/o qué obstaculicen el cumplimiento de los objetivos y actividades de la cooperativa.
4) Por violar parcial o totalmente el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto.
5) Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa en forma irregular o indebida, en beneficio propio de otras organizaciones asociadas o de terceros.
6) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, las organizaciones asociadas o terceros.
7) Por falsedad o reticencia en informes otros documentos que la Cooperativa requiera.
8) Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos de cualquier índole, obtenidos de la Cooperativa.
9) Por negarse sin causa justificada, a cumplir los compromisos comerciales, formalmente acordado con su representante legal, las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que otros las reciban.
11) Por abusos en el ejercicio de cargos en organismos sociales y directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la asamblea o el Consejo de administración, según sus competencias.

ARTICULO 21°. COMPETENCIA. El Consejo de administración será competente para investigar y excluir a un asociado por incurrir en las faltas establecidas en el Estatuto, los y demás reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO GENERAL. El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:

Conocimiento de la falta: la presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de administración por medio de: comunicaciones escritas

1) Conocimiento de la falta: La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración por medio de: comunicación escrita por parte de la organización asociada, por parte del órgano de administración, vigilancia y control y/o por conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.

2) Indagación Preliminar: Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, el consejo de Administración realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no tardar más de 30 días hábiles.

3) Apertura de la investigación: Se iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondientes. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado el pliego de cargo en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación Dicho proceso se pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación y ésta podrá verificar las actuaciones disciplinarias y emitir su concepto, si así lo considera.

4) Pliego de Cargos: El órgano investigador deberá, por escrito, determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara de la asociada investigada, resumen de los hechos, normas presuntamente vulneradas procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación y fecha en la cual se realizarán los descargos y la forma de presentarlos.

5) Descargos: El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas pretenda hacer vale.

6) Período Probatorio Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión el momento probatorio tendrá un término de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.

7) Resolución El Consejo Administración tendrá treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el cierre de la investigación. La resolución contendrá como mínimo los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el "resuelve.

ARTÍCULO 23°. NOTIFICACIONES, TÉRMINOS Y RECURSOS. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificados al investigado/a personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado a la última dirección informada por el Asociado/a. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

RECURSO DE APELACIÓN: La decisión del órgano competente para investigar será susceptible de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General, y sólo conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia de exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el termino como días hábiles

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión del órgano investigador será susceptible de los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición. Todo recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

RECURSO DE REPOSICIÓN: La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano.

RECURSO DE APELACIÓN: La decisión del árgano competente para investigar será susceptible de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General y solo conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia de exclusión.

ARTİCULO 24°. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario iniciado y velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado/a, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente, siempre que no esté actuando como instancia de apelación.

ARTICULO 25°. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada Persona Jurídica Asociada, investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano investigador, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO

ARTÍCULO 26°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con los aportes sociales individuales ordinarios, y los extraordinarios decretados por la Asamblea General de acuerdo con la ley y el presente Estatuto; los aportes sociales amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente; el superávit patrimonial; y los auxilios y donaciones que reciba con destinación patrimonial. El patrimonio inicial de la Cooperativa es de dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000).

ARTICULO 27°. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE: El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado: para todos los efectos legales y estatutarios, el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa es de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este capital se incrementará de manera constante y su monto exacto aparecerá registrado en el balance general consolidado.

ARTÍCULO 28°. APORTES INDIVIDUALES. Toda organización asociada, entregará una cuota anual de aportes sociales equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El Consejo de Administración reglamentará los plazos y formas de hacerlo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para constituir el capital inicial de la cooperativa, las organizaciones fundadoras pagarán por adelantado los aportes sociales correspondientes a cinco meses

PARAGRAFO 1: Los topes de aportes sociales, serán los establecidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que las organizaciones asociadas contraigan con ella, no podrán ser gravados ni cedidos por sus titulares en favor de terceros y/o organizaciones asociadas, son inembargables. Se devolverán cuando la organización asociada se retire de la Cooperativa, siendo reglamentada su devolución por el
Consejo de Administración, con base en los términos preceptuados por la ley.

ARTICULO 29°. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES. La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada Organización asociada, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.
El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

La Gerencia de la Cooperativa certificará, a cada organización asociada que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posea, tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

ARTÍCULO 30. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 31°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES. Además de los aportes sociales extraordinarios que podrá decretar la Asamblea General, por disposición de la Asamblea, también los aportes podrán incrementarse con base en los montos de los productos entregados por parte de las organizaciones asociadas o los servicios brindados por la Cooperativa, medianite un porcentaje del pago correspondiente.

ARTÍCULO 32°, REVALORIZACIÓN DE APORTES. Al definir la aplicación de los excedentes anuales, la Asamblea General podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, con el

fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se aplicará según decisión de la misma Asamblea General y dentro de los límites que fije la reglamentación de la legislación vigente.

AR**TÍCULO 33°. AMORTIZACIÓN DE APORTES**. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, manteniendo y proyectando sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de las organizaciones asociadas; tal amortización se podrá efectuar constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todas las organizaciones asociadas

ARTÍCULO 34°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Como máximo, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual se decretó la pérdida de la calidad de Asociado, serán devueltos a las organizaciones desvinculadas los aportes sociales y demás sumas que haya a su favor, deducida su participación en las pérdidas certificadas de ejercicios anteriores y los saldos de las demás obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta la fecha de su retiro.

En caso de disolución para liquidación de persona jurídica asociada, el (los) liquidador (es) debidamente nombrado (s) y acreditado (s). se harán los trámites para la devolución de los aportes sociales de acuerdo con las normas internas la Cooperativa y las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35°. AUXILIOS Y DONACIONES. Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar de manera individual a las organizaciones asociadas, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen no serán susceptibles de repartición. Por ningún motivo se reciben donaciones en dinero o especie de procedencia ilegal o dudosa. será el
Consejo de administración el encargado de validar la aceptación o negación de donaciones en dinero o en especie conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 36°. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente, estando originadas en la ley y en el Estatuto o creadas por la Asamblea General, no podrán repartirse entre las organizaciones asociadas ni acrecentar los aportes de éstos ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Con cargo al presupuesto
anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales para responder a eventuales pérdidas.

ARTICULO 37°. FONDOS SOCIALES DE CARÁCTER PASIVO. la Cooperativa podrá constituir por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos de los Fondos Sociales En todo caso y por mandato legal, si hay excedentes se deben crear y reglamentar los Fondos de Educación y solidaridad

ARTICULO 38°. FONDO DE EDUCACION. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Cooperativa cuente con medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de las organizaciones asociadas, sus familias, directivos y empleados, en los principios, características, modos de operación y gestión de la Cooperativa. Reglamentar el Fondo de Educación y crear el Comité de Educación son funciones del Consejo de Administración.

ARTICUL0 39°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios de previsión y protección social, calamidades domésticas y similares, para dar asistencia social a las organizaciones asociadas, sus familias, empleados y comunidad en general. Reglamentar el Fondo de Solidaridad y crear el Comité de Solidaridad. son funciones del Consejo de administración.

ARTICULO 40°. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados La utilización

de estos se hará de acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptados por el Consejo de Administración. la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las
reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41°. POLÍTICA DE COSTOS EN SERVICIOS. la Cooperativa cobrará, en forma justa y equitativa, a sus organizaciones asociados y a los destinatarios o usuarios de proyectos y programas, los servicios que les preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios, teniendo márgenes de seguridad y rentabilidad convenientes

ARTICULO 42°. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de este se elaborarán los Estados Financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCUL0 43°. DESTINACION DE EXCEDENTES. Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de las organizaciones asociadas.
3) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social, mediante la formación de fondos sociales específicos.
4) Incrementando el mínimo legal para los fondos de carácter legal.
5) Retornándolo en beneficios, a las organizaciones asociadas en proporción con el uso de los servicios.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 44°. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 45°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos obligan a todas las organizaciones asociadas, siempre que se aprueben de acuerdo con las normas legales, el Estatuto y reglamentos La Asamblea General la constituye la reunión de los delegados de las organizaciones asociadas hábiles, nombrados para el efecto.

ARTICULO 46°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS: Cada organización asociada tendrá derecho a dos delegados principales y dos suplentes, que deberán ser personas naturales asociadas a la persona jurídica, y nombradas en reunión de su organismo directivo o Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los delegados de las organizaciones asociadas a la Cooperativa, serán nombrados para periodos de tres (3) años, el cual inician con la Asamblea Ordinaria anual, pudiendo ser elegidos

por dos periodos consecutivos o por periodos adicionales no consecutivos o reemplazados cuando la organización asociada lo considere. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá solicitar y justificar su remoción, pero es la organización asociada la que lo decide, salvo que se trate de una sanción por faltas a los estatutos o reglamentos.

ARTICUL0 47°. ORGANIZACIONES ASOCIADAS HÁBILES. Son organizaciones asociadas hábiles las inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria de una Asamblea general. Para los efectos legales de este artículo la Junta de Vigilancia verificará las listas de organizaciones asociadas hábiles e inhábiles publicando
la de estas últimas para conocimiento de los interesados, el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la realización la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Al menos 8 días calendario, previos a la celebración de la Asamblea General, se informará, a las organizaciones asociadas inhábiles, si las hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, con el fin de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente asamblea ordinaria, en ellas sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven de ellos.

ARTÍCULO 49°. CONVOCATORIAS. Por regla general la convocatoria de Asamblea General, la debe hacer el Consejo de Administración, sea ordinaria o extraordinario, se convoca para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Se notifica la convocatoria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante comunicación enviada a todas las organizaciones asociadas hábiles, a través de sus representantes legales y complementariamente mediante avisos visibles en los diferentes establecimientos de la Cooperativa y de las organizaciones asociadas.

ARTICULO 50°. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea general ordinaria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de las organizaciones asociadas hábiles.

Si vencido el término para que convoque el Consejo de Administración, no lo hace, la Junta de Vigilancia tendrá cinco (5) días calendario para convocar, si vencido su plazo la Junta de Vigilancia no convoca, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes: si la Revisoría Fiscal no convoca y se vence su plazo, la Asamblea será convocada por el quince por ciento (15%) de las organizaciones asociadas hábiles, procurando realizarla dentro de los términos previstos por la Ley. En cualquiera de estos casos, deberá anunciarse mediante comunicación enviada a los representantes legales, y complementariamente mediante aviso en las carteleras en los diferentes establecimientos de la Cooperativa y de las organizaciones asociadas, explicando quien convoca, razones, fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTICULO 51°. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de las organizaciones asociadas hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria sustentando su petición. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles para acoger la solicitud. Si no lo hiciera o los argumentos para no hacerla no son compartidos, la convocatoria podrá ser realizada por quien solicitó, cumpliendo los requisitos ya establecidos para convocar.

ARTICULO 52°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinado al convocar; serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá hasta el momento en que se nombre la mesa directiva, conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos por la Asamblea, la secretaria de la asamblea general podrá ser la misma del consejo de administración.

PARÁGRAFO: En las Asambleas Generales no habrá representación delegada bajo poder, a otra organización asociada, para ningún efecto. Cada organización asociada se representa a sí misma, a través de sus delegados o sus suplentes. El reglamento interno establecerá las sanciones por la inasistencia no justificada.

ARTICULO 53°. QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno (1) de las organizaciones asociadas hábiles, a través de uno o dos de sus delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quorum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la reunión, suscrita por la Junta de Vigilancia o los
presentes y se acordará nueva fecha de convocatoria.

PARÁGRAFO 1: El quórum de segunda convocatoria no podrá ser inferior al 40%.

PARÁGRAFO 2: Con el Quorum de liberatorio y decisorio establecido en el artículo anterior, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas secciones, si es del caso, hasta su clausura con este quórum, aun cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de las organizaciones asociadas hábiles El número superior a la mitad del total. La suspensión de la Asamblea General se podrá hacer hasta por tres (3) veces sin que entre una y otra transcurran más de ocho (8) días.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de votación los delegados de una misma organización deben unificar sus puntos de vista a manera de bancada y emitir un solo voto.

ARTÍCULO 54°. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes. Para reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, Incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) Ya partes de las organizaciones asociadas hábiles asistentes.

ARTÍCULO 55°. La elección de las personas que conformarán el Consejo de administración y la Junta de vigilancia se hará mediante el sistema de denominaciones de las personas jurídicas asociadas, representadas por sus delegados. Para la elección de revisoría fiscal se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 56°. Lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, las cuales deben estar encabezadas con el nombre de la Cooperativa y deben ser firmadas por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la Asamblea General. Las actas deben contener por lo menos la siguiente información:
Nombre de la Cooperativa, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión; forma, antelación de la convocatoria y organismo que convocó; hora de iniciación, orden del día, número de organizaciones asociadas y delegados/as, convocados/as y número de asistentes; asuntos tratados, decisiones tomadas, organismos elegidos, número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias y proposiciones presentadas, hora y fecha de clausura y firmas de Presidente/a, Secretario/a y de la comisión designada en la Asamblea para la aprobación del acta.
El estudio y la aprobación de las actas estará a cargo de dos (2) delegados/as, de dos (2) diferentes organizaciones asociadas hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestas por la presidencia, quienes revisarán y firmarán en representación de todos los asistentes.

nombre de la cooperativa, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación de la convocatoria y organismo que convocó, hora de iniciación, orden del día, número de organizaciones asociadas y delegados convocados y número de asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas, organismos elegidos, número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancia y proposiciones presentadas, hora y fecha de clausura y firmas del presidente, secretario y de la comisión designada en la asamblea para la aprobación del acta.
El estudio y la aprobación de las actas estará a cargo de dos (2) delegados, de dos (2) Diferentes organizaciones asociadas hábiles asistente a la Asamblea General, propuestas por la presidencia, quienes revisarán y firmarán en representación de todos los asistentes.

ARTICULO 57°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1) Establecer las políticas y orientaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
2) Elegir la Mesa Directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento (mediante propuesta que presentará el Consejo de Administración)
3) Reformar el Estatuto.
4) Examinar los Informes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
5) Examinar los Informes Financieros puestos a su consideración y darles aprobación.
6) Decidir sobre la aplicación de los excedentes anuales, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
7) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
8) Autorizar la celebración de contratos y convenios que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la cooperativa, ni estén incluidos en el presupuesto anual, cuya cuantía exceda de mil
(1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9) Elegir y remover los miembros del Consejo de administración y Junta de vigilancia de acuerdo con las normas y sistemas establecidos en el presente Estatuto.
10) Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración están locos ustedes dos porque están cuando lo considere conveniente o cuando la cooperativa esté obligada por mandato legal.
11) Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todas las organizaciones asociadas.
12) Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes de las organizaciones asociadas.
13) Conocer los juicios de responsabilidad sobre las actuaciones del Consejo de administración, La Junta de vigilancia y la revisoría fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14) Dirimir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de administración, La Junta de vigilancia y revisoría fiscal y tomar las medidas del caso.
15) Aprobar la integración, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
16) Aprobar la incorporación de otras cooperativas u organizaciones de naturaleza similar.
17) Resolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
18) Elegir el comité de apelaciones integrado por tres (3) delegados principales y un (1) suplente, los cuales deben ser de diferentes organizaciones asociadas, elegidos mediante el sistema de votación unipersonal para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido miembro de este comité deberá cumplirse con los Mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de administración.
19) En cuanto al funcionamiento de la asamblea explicitar el respeto a la voz y el reconocimiento a las ideas de las mujeres.
20) Se propone que para la realización de las asambleas se implementen diversos mecanismos de apoyo al cuidado de personas dependientes que permitan la participación de las mujeres en iguales condiciones que los varones. Este mecanismo deberá ser comunicado al igual que se comunican los detalles de fecha, hora, lugar y orden del día de las reuniones.
21) Se considerará como causa justificada de las faltas a las asambleas el ejercicio de las licencias por maternidad, paternidad y medio horario por cuidados. Del mismo modo, es importante que se defina un mecanismo de suplencias para cubrir los tiempos de ausencia ligados a estas licencias para quienes trabajen en los órganos y comisiones de las cooperativas y para quienes se les deleguen tareas.

22) Las demás que sean de su competencia y que les correspondan por ley.

PARÁGRAFO. Los delegados elegidos actuarán en nombre de la entidad asociada que representan y su representación, en caso de retiro, podrá ser suplida por otro delegado que así haya sido

designado por la entidad asociada. Para el Consejo de administración no podrán ser elegidos dos consejeros de la misma entidad.

ARTÍCULO 58°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de Administración General de la cooperativa, subordinado a las decisiones y políticas de la Asamblea General y al Estatuto. Será integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes nominales, Elegidos por el sistema de nominaciones para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo u otros adicionales no consecutivos podrán además ser removidos por la asamblea.

ARTICULO 59°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de administración se requieren las siguientes condiciones:

1) Ser delegado de una organización hábil y asistente al momento de la elección.
2) Demostrar haber realizado capacitación cooperativa básica a la fecha de su elección.
3) La organización que representa debe tener una antigüedad mínima de dos años, como asociada de la cooperativa. Este criterio solo aplicará para organizaciones adherentes.
4) Tener una antigüedad mínima de tres años de pertenencia a la organización asociada que representa. Este criterio solo aplicará para organizaciones adherentes.
5) No haber sido sancionada, ni como organización asociada, ni como delegado, con suspensión o pérdida de derechos sociales, durante los seis (6) meses anteriores a la elección.
6) No encontrarse sancionado por los entes de control y vigilancia estatal, ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Estatuto.
7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. Estas condiciones las verifica la Junta de Vigilancia antes de producirse la elección.

ARTICULO 60°. INSTALACIÓN. Una vez elegido, el Consejo de Administración hará reunión de instalación para elegir entre sus miembros principales a un presidente, un vicepresidente, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y un/a vocal. En caso necesario, quien haga las veces de secretario, asumirá las labores de Tesorería. En dicha reunión se establecerán los términos generales de su plan de trabajo y asignarán las respectivas tareas.

ARTİCULO 61°. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el presidente del Consejo de Administración.

Podrá haber reuniones extraordinarias convocadas directamente por el presidente, el Gerente, dos (2) miembros principales por iniciativa propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o de la revisoría Fiscal, indicando en la convocatoria hora, día, sitio y temario de la reunión, efectuándose dicha convocatoria con un mínimo de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 62°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los delegados de las organizaciones asociadas que hacen parte del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1) Por faltar, habiendo sido convocada, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin justa causa, durante un año.
2) Por incumplimiento a sus responsabilidades estatutarias e infracciones graves al Estatuto o a la ley, en razón del ejercicio de su cargo como consejero.
3) Por abusar de su cargo en la búsqueda de beneficios para sí mismo, la organización que representa o para terceros.
4) Por abuso de confianza comprobable.

5) Por abuso laboral, maltrato o instigación comprobadas y con el debido proceso.
6) Por perdida o suspensión de la calidad de asociada, de la organización que representa, o estar incurso en cualquiera de las causales de sanción o exclusión señalados en el Estatuto.
7) Por retiro como asociado de la entidad que representa.

PARÁGRAFO: Para las causales 2, 3, 4, 5 y 6 deberá aplicarse el mismo procedimiento señalado en el régimen disciplinario previsto en este Estatuto.

ARTİCULO 63°. CONSEJEROS SUPLENTES. Los consejeros suplentes llenarán las ausencias temporales o definitivas justificadas de alguno de los principales, quedando constancia en el acta respectiva de su actuación como principal en determinada reunión. Los consejeros suplentes podrán ser convocados a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y de manera especial cuando se conozca previamente de la no asistencia de un consejero principal. En el caso de remociones o vacantes por renuncia o ausencia definitiva, los miembros principales restantes citarán al suplente para actuar como principal en propiedad por el resto del periodo. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

PARÁGRAFO: En caso de desintegración del Consejo de Administración por ausencia definitiva, renuncia o remoción de sus miembros principales y suplentes, la Gerencia con las personas restantes del Consejo de Administración, convocarán de inmediato una Asamblea General Extraordinaria para informar sobre la situación y proceder a elegir en propiedad el nuevo Consejo de Administración.

ARTİCULO 64°. REGLAMENTO. El Consejo de Administración tendrá un Reglamento para su funcionamiento expedido por el mismo organismo, en el cual se determinarán, entre otras convocatorias a las reuniones, asistentes, composición del quorum, formas de adopción de decisiones, procedimiento para elecciones y nombramientos, funciones de los dignatarios, requisitos de las actas, los comités a designar, Y la forma como deben ser integrados, sus objetivos, funciones Y modos de operación; y todo los demás aspectos relativos al funcionamiento y los procedimientos de actuación del Consejo de administración.

ARTICULO 65°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de administración:

1) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios: presidente, vicepresidente, Secretario/a, Tesorera/a y Vocal.
2) Establecer y desarrollar políticas generales y específicas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa y las directrices de la Asamblea General.
3) Aprobar los planes y programas para que la Cooperativa preste el mejor servicio posible a las organizaciones asociadas y lograr el desarrollo armónico de la Entidad.
4) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, el cual orientara las políticas y cuantías de gastos ordinarios de la Cooperativa.
5) Autorizar, en cada caso al Representante Legal, para celebrar contratos y convenios, que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la Cooperativa, ni estén incluidos en el presupuesto anual, cuya cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y hasta un máximo de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual la autorización debe solicitarse a la Asamblea Para el primer año de ejercicio de un Gerente, el tope de autorización será de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6) Nombrar representante legal, hasta tanto se nombre gerente/a, el cual podrá ser el o el/la misma presidenta del consejo de administración, también podrá nombrarse un gerente externo.
7) Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa y supervisar su desempeño en el cargo.
8) Aprobar la estructura administrativa con su planta de personal, procedimientos de ejecución, perfiles y niveles de remuneración.
9) Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia presente a su consideración la Gerencia.
10) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

11) Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de las secciones, los servicios, fondos sociales y comités.
12) Definir políticas, parámetros, plazos y condiciones extraordinarias de aportes sociales aprobados por la Asamblea General.
13) Crear y reglamentar las secciones y dependencias necesarias para la prestación de los servicios
14) Nombrar los Comités Asesores, Especiales y de Trabajo necesarios para el buen funcionamiento de la estructura social y designar los miembros de estos.
15) Reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de estos.
16) Autorizar a la Gerencia para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa, dentro de las atribuciones aprobadas por la Asamblea General.
17) Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de organizaciones asociadas de acuerdo con el informe de verificación de información aportado por la Gerencia.
18) Decretar la exclusión o suspensión de organizaciones asociadas y aplicar el régimen de sanciones
19) Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre las inversiones temporales o permanentes.
20) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
21) Reglamentar la elección de delegados y de organismos de dirección y control.
22) Convocar reuniones de delegados de las organizaciones asociadas cuando lo considere conveniente para información y capacitación.
23) Emitir conceptos obligatorios para las organizaciones asociadas en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del Estatuto.
24) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y los Comités; así como las recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la revisoría Fiscal. Pronunciarse sobre ellos, presentando los que sean pertinentes a la Asamblea General.
25) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiere, de Conformidad con el Estatuto.
26) En general, las demás funciones que le correspondan como organismo de dirección y administración, no asignadas de manera expresa a otros organismos y las que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, deberán estar debidamente reglamentado y aprobado por la Asamblea General e incluido en los presupuestos anuales de la Cooperativa.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En el desarrollo de las sesiones de Consejo de Administración se velará por su independencia de la Junta de Vigilancia

ARTICULO 66°. LA GERENCIA. Es el órgano de administración delegada y de Representación Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Será designado por el Consejo de Administración por término indefinido y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Representante Legal Suplente, nombrado por el Consejo de Administración, el Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo o de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 67°. Para ser nombrado gerente, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones y requisitos básicos:
1) Tener condiciones de actitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
2) Tener experiencia en el desempeño de cargos administrativos y directivos.
3) Demostrar formación y capacitación en asuntos cooperativos.
4) Contar con estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.

5) Ajustarse a los principios y a los valores de integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad, veracidad y respeto a los demás.
6) Rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o de los conflictos de interés contemplados en la ley o en el presente Estatuto.
8) No tener antecedentes ni procesos judiciales que puedan afectar el nombre o la credibilidad en la cooperativa.

PARÁGRAFO. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, cumpla con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y realice los trámites previos que exija el Consejo de administración.

ARTÍCULO 68°. FUNCIONES DE GERENCIA.

1) Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de administración.
2) Administrar el funcionamiento general de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3) Proponer políticas administrativas, financieras y sociales, presentar planes y programas de desarrollo preparar los proyectos y presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo De administración.
4) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorga el Consejo de administración.
5) Celebrar contratos, convenios y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la cooperativa, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el Estatuto, la asamblea general y el consejo de administración.
6) Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar contratos o convenios, que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la Cooperativa. ni estén incluidos en el presupuesto anual. cuya cuantía exceda de setecientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el primer año de ejercicio de un Gerente, la autorización deberá solicitarla cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7) ejecutar de manera directa y con el apoyo de sus colaboradores, los proyectos, contratos o convenios celebrados, que correspondan al objeto social, fines específicos y actividades de la cooperativa.
8) Velar porque las organizaciones asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
9) Ejecutar las políticas de personal, contratar a los empleados para los cargos de la Cooperativa, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos y remover los cargos cuando asi se requiera
10) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo y con las demás que tenga vínculos con la Cooperativa.

11) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
12) Remitir a la Supersolidaria y a los demás órganos estatales que lo requieran, los informes que debe rendir la Cooperativa y los que le soliciten.
13) Rendir informes al Consejo de administración, con la periodicidad que este organismo fije, sobre la gestión y el funcionamiento general de la Cooperativa.
14) Ejecutar el régimen de sanciones para los empleados, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en lo que sea de su competencia.
15) Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración, en cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Cooperativa.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de sus funciones y del reglamento de trabajo será causal para dar por terminado su contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente debe constituir póliza de manejo por el valor que defina el Consejo de Administración.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTİCULO 69. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y una revisoría Fiscal, cuando la Asamblea considere necesario este último organismo o las normas legales obliguen a la Cooperativa a elegirlo.

ARTÍCULO 70°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social, el correcto funcionamiento y la eficiente gestión de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) principales y tres suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivos u otros adicionales no consecutivos. Responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los delegados elegidos actuarán en nombre de la entidad asociada que representan y su representación, en caso de retiro, podrá ser suplida por el otro delegado que así haya sido designado por la entidad asociada Para la Junta de Vigilancia no podrán ser elegidos dos delegados de la misma entidad.

ARTİCULO 71°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias justifiquen mediamente reglamentación que expida este mismo organismo. Las decisiones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben aprobarse por consenso. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 72°. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoría fiscal o a auditoría interna cuando exista, salvo en aquellas organizaciones eximidas de Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico
ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia

1) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (Coordinación Y Secretaria)
2) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
3) Informar al Consejo de Administración, a la revisoría Fiscal o al Gerente, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

4) Conocer los reclamos que presenten las organizaciones asociadas sobre la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
5) Llamar la atención a las organizaciones asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6) Solicitar la aplicación de sanciones a las organizaciones asociadas, si hubiese lugar a ello, y velar porque el organismo competente las aplique ajustándose al procedimiento establecido para el efecto.
7) Verificar las listas de Organizaciones asociadas hábiles e inhábiles para que puedan participar en las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos.
8) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
9) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11) Las demás que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal (cuando se cuente con la misma), sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contrato de servicios profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de recursos para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta de Vigilancia, deberán estar debidamente reglamentado y aprobado por la Asamblea General e incluido en el presupuesto anual de la Cooperativa.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 73°. REVISORÍA FISCAL. Cuando la Asamblea General lo decida o como consecuencia de lo establecido como requisitos mínimos en las normas legales vigentes, la Cooperativa deberá contar con una revisoría, que será un organismo para la fiscalización general de la misma y la revisión y vigilancia contable.

Cuando se decida o deba elegir, la Revisoría Fiscal estará a cargo de un o una Revisor/a Fiscal, si la Asamblea General así lo decide de acuerdo con su capacidad económica, quienes deberán ser Contadores/as Públicos con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos/as por la Asamblea General para un período de (1) año, con sus respectivos suplentes pudiendo ser reelegidos/as o removidos/as libremente. Para ejercer la Revisoría Fiscal se podrá elegir y contratar a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos legales

El Revisor Fiscal, en caso de haberse elegido una persona jurídica, delegado por una firma prestadora del servicio podrá ser sustituido de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones expresadas en la Ley, el Estatuto y el contrato suscrito con la Cooperativa y reemplazado por otro funcionario de la misma firma hasta la próxima Asamblea a juicio de esta, previa información presentada por el Consejo de Administración. De ser necesario, se convocará Asamblea General extraordinaria si se debe remover la firma prestadora del servicio de revisoría fiscal antes de la terminación de su periodo estatutario.

PARÁGRAFO. Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberán tener en cuenta las incompatibilidad, prohibiciones e inhabilidades dispuestas en el Estatuto

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1) Verificar que las operaciones que realice la Cooperativa se ajusten a la Ley. el Estatuto, los Reglamentos, las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.

2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3) Exigir que se leve en forma exacta y actualizada la contabilidad, que se conserven de manera adecuada los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales

4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6). Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7) Autorizar con su firma todos los Estados de Situación Financiera y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
9) Convocar la Asamblea General en los casos que le competan de acuerdo con el Estatuto.
10) Colaborar con la Supersolidaria y las demás entidades oficiales que lo requieran y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11) Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales, mediante invitación expresa a las mismas, y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

CAPITULO VI
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTİCULO 75°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes tengan responsabilidades en cargos de confianza y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 76°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales y viceversa.

ARTÍCULO 77°. INCOMPATIBILIDAD GENERAL DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser delegado, ni directivo, de una organización asociada a la Cooperativa.

ARTÍCULO 78°. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de delegados de las organizaciones asociadas a la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo cuando se trate de asuntos en los que existan conflictos de interés. Tales como en aumento de salarios, aprobar beneficios, entre otros.

ARTÍCULO 79°. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración y la Gerencia, podrán considerar

incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de la Cooperativa, sin que superen los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 80°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. la Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus organizaciones asociadas, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓNY DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción o por omisión en casos de violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos debidamente aprobadas. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber
participado en la reunión de haber salvado expresamente su voto.

ARTİCULO 82°. RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. La responsabilidad de las organizaciones asociadas para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTİCULO 83°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o liquidación de una organización asociada y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 84°. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea la organización asociada en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO IX
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85°. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa, sus organizaciones o entre éstas por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a una Junta Conciliadora.

ARTÍCULO 86°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÔN. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y una o varias organizaciones asociadas, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia.
2) Si se trata de diferencias surgidas entre las organizaciones asociadas, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, integrantes de las organizaciones asociadas hábiles de la Cooperativa. Los conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constara en acta firmada por sus integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a otros métodos de conciliación directa o a la justicia ordinaria.

CAPITULO X
FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTİCULO 87°. FUSIÓN. La Cooperativa por decisión de su Asamblea General con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 88°. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 partes de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su registro jurídico y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa u organización de naturaleza similar, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTİCULO 89°. ESCISION. La Cooperativa, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas.

Los Asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las nuevas entidades en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de las organizaciones asociadas o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 90°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformase en otra entidad de la economía solidaria.

ARTİCULO 91°. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo tercer grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de economía solidaria.

CAPITULO XI
DISOLUCIÔN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92°. La Cooperativa podrá disolverse:

1) Por acuerdo voluntario de las organizaciones asociadas, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el Estatuto.
2) Por reducción del número de organizaciones asociad as a menos del requerido por la ley. si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses
3) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
4) Por incapacidad para el cumplimiento del objeto social.
5) Porque se declare contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
7) Por las demás causales previstas en la Ley.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTİCULO 93°. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Si luego de la liquidación, quedare remanente, éste será transferido a una entidad similar de primero o segundo grado, preferiblemente con domicilio en la subregión Norte-Departamento de Antioquia, definida por la Asamblea General que decretó la disolución.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTİCULO 94°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a las organizaciones asociadas, a través de su representante legal, con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando tales reformas sean propuestas por las organizaciones asociadas o sus delegados/as, deben ser enviadas al Consejo de Administración, con una anticipación de tres (3) meses, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer, al menos 30 días calendario anteriores a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, con su concepto respectivo.

ARTİCULO 95°. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando el Derecho Cooperativo, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

CAPITULO XIII
DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA PAZ

ARTICULO 96° ENFOQUE TERRITORIAL PARA LA PAZ. La Cooperativa centrará parte de su accionar en los territorios ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado), definidos por el Gobierno Nacional como prioritarios para el desarrollo territorial en el marco del Acuerdo Final de Paz.
En estos territorios se impulsará la reconstrucción económica y social mediante proyectos solidarios, productivos y de economía rural, con participación de las comunidades, en especial víctimas, mujeres, jóvenes, campesinos y población étnica.

ARTICULO 97° PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN TERRITORIOS ZOMAC. La Cooperativa podrá diseñar, implementar y gestionar programas y proyectos con enfoque ZOMAC, articulando esfuerzos con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional para:

a) Generar empleo digno y emprendimientos rurales sostenibles.
b) Mejorar el acceso a mercados de productos campesinos y comunitarios.
c) Promover la formación y educación solidaria con enfoque territorial.
d) Fortalecer la infraestructura económica y social del territorio.
e) Acceder y promover los beneficios tributarios para empresas en ZOMAC establecidos en el Decreto 1650 de 2017 y normas complementarias.

ARTICULO 98° ACCESO A BENEFICIOS E INCENTIVOS. La Cooperativa podrá acogerse a los beneficios tributarios, financieros o administrativos que ofrece el Gobierno Nacional y entidades internacionales a las organizaciones con operaciones en zonas ZOMAC, conforme a la normatividad vigente.
Esto incluye, entre otros, exenciones de renta, acceso a programas de inversión social, incentivos para empleo rural, y participación en fondos de apoyo a la implementación del Acuerdo de Paz.

ARTICULO 99° ACCIÓN PRIORITARIA EN TERRITORIO PDET Y ZOMAC. La Cooperativa orientará su acción al desarrollo económico, social y ambiental en municipios reconocidos como territorio ZOMAC y priorizado en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), establecidos en el marco del Acuerdo Final de Paz.
Se fomentará la participación de la población víctima del conflicto armado, comunidades campesinas y rurales, mujeres, jóvenes y población étnica, para promover el bienestar colectivo, la reconciliación y la transformación del territorio.

ARTICULO 100° PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE DESARROLLO TERRITORIAL. La Cooperativa podrá vincularse a proyectos y alianzas con instituciones del orden nacional, territorial o internacional, que busquen promover el desarrollo integral, de acuerdo con los pilares del PDET:

- Reactivación económica y producción agropecuaria
- Infraestructura y conectividad rural
- Educación rural y formación técnica
- Salud rural con enfoque diferencial
- Vivienda, agua potable y saneamiento
- Reconciliación, convivencia y paz
- Sistema de justicia y seguridad rural

Fortalecimiento institucional y participación comunitaria,

ARTICULO 101° ENFOQUE DE PAZ Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. La Cooperativa reconoce a las víctimas del conflicto armado como sujetos de especial protección y actores fundamentales en la construcción de paz. Por tanto, desarrollará acciones orientadas a su inclusión, reparación integral, participación, generación de ingresos y fortalecimiento de capacidades, en coherencia con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.
En concordancia con el Acuerdo Final de Paz, se impulsarán procesos comunitarios que promuevan el tejido social, el arraigo territorial, la reconstrucción de la memoria colectiva y la reconciliación. La Cooperativa será un espacio seguro y digno para el restablecimiento de derechos y la transformación de las condiciones de exclusión histórica que han vivido las víctimas.

ARTICULO 102° INCLUSIÓN GENERACIONAL, DIGNIFICACIÓN DEL CAMPO Y RECONOCIMIENTO DE LA VIDA RURAL. La Cooperativa fomentará la participación de todas las generaciones en sus procesos sociales, productivos y organizativos, con especial énfasis en el relevo generacional, la dignificación del trabajo en el campo y el reconocimiento emocional y cultural de la vida rural como forma legítima de existencia y desarrollo.
Se garantizará la inclusión de niñas, niños, jóvenes, adultos y personas mayores, promoviendo el diálogo intergeneracional, la recuperación del saber campesino, la innovación rural y la permanencia de las nuevas generaciones en el territorio. La Cooperativa adoptará un enfoque humano que valore no solo la productividad del campo, sino también su carga emocional, simbólica y espiritual para las comunidades.

ARTICULO 103° EDUCACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COMO EJES DE TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL. La Cooperativa promoverá la educación solidaria, la

formación continua y la innovación tecnológica como pilares fundamentales para la transformación del territorio, el empoderamiento comunitario y la construcción de paz con justicia social.
Se fomentará el acceso y apropiación de herramientas digitales, tecnologías apropiadas, procesos de formación técnica, saberes ancestrales y nuevos conocimientos que fortalezcan las capacidades locales, impulsen el desarrollo rural y reduzcan brechas sociales, generacionales y de género.
La Cooperativa impulsará alianzas con instituciones educativas, centros de innovación y actores del ecosistema digital, priorizando soluciones que respondan a los desafíos reales del campo, respetando la identidad cultural y promoviendo la autonomía tecnológica de las comunidades.

ARTICULO 104° PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE DONACIONES. La Cooperativa podrá operar, ejecutar y participar como entidad aliada, contratista o proponente en programas de alimentación institucional, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), atención a primera infancia, centros vida, hogares comunitarios, comedores populares y otros esquemas de apoyo nutricional promovidos por entidades públicas, privadas o mixtas a nivel local, nacional e internacional.
Así mismo, podrá gestionar, recibir, administrar y ejecutar donaciones en dinero, especie o servicios, provenientes de fuentes nacionales o internacionales, siempre que estén orientadas al cumplimiento de su objeto social, en especial para fortalecer la seguridad alimentaria, el desarrollo productivo, la inclusión de víctimas, la protección de la infancia, la equidad de género, el emprendimiento rural, la paz territorial y la innovación solidaria.
La Cooperativa garantizará la transparencia, trazabilidad y legalidad en el uso de todos los recursos recibidos o ejecutados, y rendirá informes técnicos, financieros y sociales según las normas vigentes y los requerimientos de los donantes o entidades contratantes.

ARTICULO 105° ASESORÍA, CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS SOCIALES Y COMERCIALES. La Cooperativa podrá prestar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y acompañamiento técnico o estratégico a personas naturales, grupos asociativos, empresas, instituciones públicas o privadas, y organizaciones sociales, comunitarias o productivas, tanto en el ámbito nacional como internacional.
Estas actividades podrán estar relacionadas con el desarrollo organizativo, fortalecimiento institucional, economía solidaria, planeación estratégica, comercialización, mercadeo social, diseño de proyectos, formulación de propuestas, gestión de recursos, sostenibilidad territorial, procesos comunitarios, justicia restaurativa, innovación social, cultura de paz y demás áreas que se relacionen con su objeto social.
La Cooperativa podrá establecer convenios o alianzas para la ejecución de estos servicios y deberá garantizar siempre criterios de calidad, ética, pertinencia y enfoque participativo en el desarrollo de los procesos.

ARTICULO 106° PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO. La Cooperativa podrá participar, liderar o co - ejecutar procesos de investigación científica, social, técnica o comunitaria, en alianza con instituciones educativas, centros de pensamiento, organizaciones sociales, universidades, entidades públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional.
Estas investigaciones podrán estar orientadas al estudio y fortalecimiento de la economía solidaria, el desarrollo rural, los derechos humanos, la construcción de paz, la inclusión social, la memoria histórica, el arraigo territorial, la innovación tecnológica, el saber ancestral y otros temas afines a su objeto social.
Así mismo, la Cooperativa podrá diseñar, producir y divulgar materiales investigativos, informes, publicaciones, cartografías sociales, diagnósticos participativos, sistematizaciones de experiencias y otros productos de conocimiento, que contribuyan a la transformación social, la incidencia política y el empoderamiento comunitario.

ARTICULO 107° OPERADORES PEDAGÓGICOS EN PROCESOS DE EDUCACIÓN INICIAL E INTEGRAL. La Cooperativa podrá actuar como operador pedagógico en el diseño, implementación, acompañamiento y evaluación de procesos educativos, formativos y pedagógicos en todos los sectores de la sociedad, con enfoque inclusivo, territorial, intergeneracional, étnico y de género.
Estas acciones podrán desarrollarse en ámbitos formales, no formales e informales, incluyendo procesos de educación comunitaria, rural, ambiental, técnica, artística, cultural, política, empresarial,

solidaria y para la paz, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y poblaciones diferenciales.
La Cooperativa podrá gestionar alianzas con instituciones educativas, entidades públicas o privadas, agencias de cooperación, universidades y organizaciones sociales, para el desarrollo de proyectos pedagógicos innovadores, adaptados a las realidades y necesidades de los territorios, especialmente en contextos rurales y de posconflicto.

ARTICULO 108° INTEGRACIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN LOGÍSTICA. La Cooperativa podrá desarrollar actividades de integración comercial, logística, distribución y encadenamiento productivo, en beneficio propio o de sus asociados, así como de otras organizaciones comunitarias, rurales o sociales con las que establezca alianzas o acuerdos solidarios.
Estas actividades podrán incluir: comercialización de productos y servicios, transporte, almacenamiento, transformación, empaque, etiquetado, distribución, exportación e importación, promoción de mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, así como la creación o participación en redes, consorcios, clústeres o plataformas comerciales solidarias.
La Cooperativa también podrá implementar o gestionar sistemas logísticos propios o compartidos, y aplicar herramientas tecnológicas para mejorar la trazabilidad, eficiencia y sostenibilidad en las operaciones, garantizando siempre principios de comercio justo, economía solidaria y desarrollo territorial inclusivo.

ARTICULO 109° EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. La organización podrá celebrar y ejecutar contratos, convenios y alianzas con el ICBF y demás entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas pedagógicos y de atención integral a la primera infancia, garantizando la protección de derechos, el enfoque diferencial y el fortalecimiento familiar y comunitario.

ARTICULO 110° EDUCACIÓN PARA TODOS. La organización podrá diseñar, promover, implementar y ejecutar programas, proyectos, capacitaciones, talleres y demás acciones educativas en los ámbitos formal, no formal e informal, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, comunidades rurales y urbanas, con enfoque diferencial, de inclusión, innovación y respeto por la diversidad cultural.
Para tal fin, la organización podrá establecer convenios y contratos con entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a la formación integral, al desarrollo de capacidades, al fortalecimiento comunitario y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El presente cuerpo Estatutario fue reformado y aprobado en el acta Número 05 del 29 de marzo de 2025 de asamblea 614 del 03 de septiembre de 2025 del libro III de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO- "DIA NORTE", realizada en la plaza de mercado donde está ubicado el Centro de Operaciones logísticas en Santa Rosa de Osos - Antioquia el día 29 del mes de marzo de 2025 y hace parte integral del acta.

Para constancia firman,

Representante Legal:

JUAN ESTEBAN JARAMILLO GUTIERREZ
CC. 71.773.365

secretario:

JUAN PABLO BALBIN ALVAREZ
C.C.1.000.100.110